

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A.

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-EMUSAP S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA; EN EL(LA) DE FILTRACION EN LA PTAP EL PRADO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2609665

Ruc/código :	20601047226	Fecha de envío :	24/09/2024
Nombre o Razón social :	L&F CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS E.I.R.L.	Hora de envío :	08:53:37

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

- Para el cargo de residente de obra, están solicitando 24 meses de experiencia laboral en saneamiento, sin embargo, en la parte de acreditación de la definición de obras de saneamiento están solicitando que el profesional tenga por lo menos una experiencia en el ámbito urbano. Por lo que se observa en este extremo, ya que resulta limitativo y direccionado, dejando de lado a los profesionales que brindaron sus servicios en obras de saneamiento de similares actividades en las zonas rurales. Teniendo en cuenta esto, al momento de resolver las consultas y observaciones, se debe de eliminar dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: A.3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular consultas y observaciones a las bases, de manera fundamentada por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Por su parte, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones" señala que el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al OEC, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad. Del mismo modo deben señalar el artículo y la norma que se vulnera. En el caso de observaciones debe detallar cuál es el artículo y norma cuya transgresión alega.

Por lo tanto, el comité de selección no observa que el participante detalle los artículos y/o normas que se vulneran (en el caso de observaciones), sin embargo se indica que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el expediente técnico que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del plantel profesional que participará en la ejecución de la obra; sumado a ello que, la presente obra será ejecutada en el ámbito urbano y no rural, el Área usuaria ha considerado que con la finalidad de contar con profesionales con experiencia para la ejecución de la misma que, al menos una de las experiencias del personal clave debe ser en el ámbito urbano, lo cual no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-EMUSAP S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA; EN EL(LA) DE FILTRACION EN LA PTAP EL PRADO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2609665

Ruc/código :	20601047226	Fecha de envío :	24/09/2024
Nombre o Razón social :	L&F CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS E.I.R.L.	Hora de envío :	08:53:37

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

- Se observa que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se esta considerando como obra similar a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de redes de agua potable y alcantarillado en el ámbito urbano, dejando de lado a las diferentes obras de saneamiento que se ejecuta en el área rural, Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de redes de agua potable y alcantarillado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULO 3 **Literal:** B **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular consultas y observaciones a las bases, de manera fundamentada por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Por su parte, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones" señala que el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al OEC, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad. Del mismo modo deben señalar el artículo y la norma que se vulnera. En el caso de observaciones debe detallar cuál es el artículo y norma cuya transgresión alega.

Por lo tanto, el comité de selección no observa que el participante detalle los artículos y/o normas que se vulneran (en el caso de observaciones), sin embargo, se indica que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el expediente técnico que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye la experiencia del postor que participará en la ejecución de la obra, sumado a ello que, la presente obra será ejecutada en el ámbito urbano y no rural, ya que son distintas condiciones, el Área usuaria ha considerado que la experiencia del postor sea en el ámbito urbano, lo cual no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null